HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de esta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, propuesta con punto de acuerdo en relación al cómputo de votos de la aprobación o rechazo de la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de dar congruencia a la denominación del Organismo Electoral, pasando de Consejo Estatal Electoral a Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para lo cual nos permitimos motivar la presente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de octubre del año 2011, los diputados integrantes de esta Legislatura aprobamos la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de dar congruencia a la denominación del Organismo Electoral, pasando de Consejo Estatal Electoral a Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

La Ley número 167 establece, en su artículo primero transitorio, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para

que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación, de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Átil, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviacora, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Fronteras, Huatabampo, Huépac, Magdalena, Mazatán, Naco, Nacozari de García, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora siendo 37 ayuntamientos en total y no habiendo ningún pronunciamiento en contra hasta la fecha.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Diputación Permanente hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de dar congruencia a la

denominación del Organismo Electoral, pasando de Consejo Estatal Electoral a Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que ha sido aprobada por 37 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre de 2012.

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
PRESIDENTE

C. DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO
VICEPRESIDENTE

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
SECRETARIO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SUPLENTE

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SUPLENTE